



RESOLUCIÓN N° 001191 MENDOZA, 29 MAY 2025

Visto el Expediente EX-2025-02935364- - GDEMZA-DGGYRF#MSDSYD, en el cual se tramita la actualización de los montos de arancelamiento y cobro de multas por infracciones de la Ley N° 9536 y Decreto N° 1846/24, para adecuarlos a la Ley Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9536 regula las condiciones de habilitación y categorización de todos los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud en el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto públicos como privados, fijando los requisitos sobre condiciones edilicias, de equipamiento y de recursos humanos, básicas para el normal funcionamiento de estos y procedimientos aplicables, estableciendo además el régimen sancionatorio atinente al incumplimiento de sus previsiones;

Que a los efectos de la aplicación del Artículo 16 inc. 1 de la Ley N° 9536, el Decreto Reglamentario N° 1846/24 estableció que la autoridad de aplicación determinará mediante acto administrativo la graduación de las multas, conforme a un coeficiente de impacto relacionado al tipo de establecimiento de acuerdo a la clasificación de los establecimientos y prestadores de servicios de salud y la gravedad de la infracción, asignando el valor fijo para los distintos presupuestos de sanción pecuniaria. El Ministerio de Salud y Deportes elaborará y publicará la escala resultante. El valor de la Unidad Tributaria se regirá por el valor de la Unidad Fija para la determinación de las multas de tránsito que establezca el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, vigente al momento del pago de la sanción;

Que por Resolución N° 1940/24 se aprueba la clasificación y subclasificación de los establecimientos prestadores de servicios de salud y la correspondiente asignación de coeficientes a los fines de su arancelamiento; también aprueba la tabla de contenidos de asignación de valor fijo para los presupuestos de sanción pecuniaria y establece que el arancel general a los fines de solicitar la habilitación o su renovación será la resultante de multiplicar el valor de mil quinientas (1.500) U.T. por el coeficiente asignado según la categorización. Por otro lado, establece que las multas previstas en el Artículo 16 inciso 1) de la Ley N° 9536, se calcularán a partir de un índice que fluctuará de 0,1 a 1, de acuerdo con el tipo de prestador que se trate, acorde a la clasificación especificada en el Anexo I, multiplicado por la U.T. fija correspondiente al tipo de infracción detallada en el Anexo II de la citada norma legal;

registro de reincidencia y autoriza a la Subdirección de

que también regula la clausura, el

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA



Fiscalización y Habilitaciones a efectuar el arancelamiento, la efectivización de sanciones de los establecimientos prestadores de servicios de salud y a coordinar los procedimientos de cobro de multas con los organismos competentes, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 9536;

Que se considera oportuno disminuir la base de cálculo tanto del arancel como de las multas, a partir de la modificación de la Ley Impositiva prevista para el ejercicio 2025;

Por ello, en razón de lo solicitado y atento a las facultades conferidas por el Art. 18 de la Ley N° 9501, Art. 18 de la Ley N° 9536, Artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 1847/24, lo aconsejado por la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Actualizar el Artículo 3° de la Resolución N° 1940/24, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3°- Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la habilitación o su renovación será la resultante de multiplicar el valor de quinientas (500) U.T. por el coeficiente asignado, según la categorización establecida en la presente resolución."

Artículo 2°- Establecer que para toda norma legal tramitada por la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones del Ministerio de Salud y Deportes hasta la fecha de publicación de la presente resolución, corresponderá aplicar el valor de la UF del año 2024 y los coeficientes vigentes hasta la fecha de su modificación.

Artículo 3°- Modificar la tabla de contenidos de asignación de Unidad Tributaria Fija correspondiente a las causales de infracción establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 1940/24, sustituyendo dicho Anexo por el que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARÍA	

Lic. RODOLFO MONTERO  
 MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
 GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

(Sustituye Anexo II de la Resolución N° 1940/24)

1	<u>CAUSALES DE INFRACCION S/ HABILITACION</u>	U.F.
1.1	Falta de habilitación	6000
1.2	Falta de renovación de habilitación vencida	5000
2	<u>CAUSALES DE INFRACCION S/ DOCUMENTACION</u>	
2.1	<u>DOCUMENTACION GENERAL</u>	
2.1.1	Falta de documentación general requerida para la habilitación	2500
2.1.2	Falta de acreditación de propiedad o derecho al uso y/o goce del inmueble del lugar cuya habilitación se solicita	2500
2.1.3	Falta de documentación relativa a la habilitación municipal	2500
2.2	<u>RECURSOS HUMANOS</u>	
2.2.1	Falta de designación y/o conformidad de la dirección técnica	4000
2.2.2	Falta de declaración jurada de la nómina del recurso humano	3500
2.2.3	Existencia de Profesionales sin matrícula para el ejercicio de la profesión o con matrícula vencida.	3500
2.2.4	Otros	3500
2.3	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
2.3.1	Falta de declaración jurada de equipamiento médico o específico	3500
2.3.2	Falta de presentación de verificación de equipamiento	3000
2.3.3	Falta de presentación de certificado de seguridad radiológica para equipos emisores de radiación ionizante	3000
2.3.4	Otros	2500
2.4	<u>PLANTA FISICA Y SEGURIDAD E HIGIENE</u>	
2.4.1	Falta de planos aprobados o visados por municipio correspondiente	3000
2.4.2	Falta de plano de uso actual de locales	3000
2.4.3	Falta de planos de incendio con aprobación por ente competente	2500
2.4.4	Falta de presentación de proyecto de adecuación de la planta física	2500

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

-2-

2.4.5	Otros	2500
2.5	<u>CONVENIOS Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA</u>	
2.5.1	Falta de presentación de convenios requeridos (área protegida, esterilización, servicio de alimentación/viandas, hemoterapia, efector de mayor complejidad, lavandería, etc.)	2500
2.5.2	Falta de habilitación emitida por Departamento de Farmacia	2500
2.5.3	Falta de documentación relativa a equipos de aire con filtrados absolutos y/o renovación de aire	2500
2.5.4	Falta de presentación de informes técnicos de instalaciones	2500
2.5.5	Falta de documentación relativa al grupo electrógeno	2500
2.5.6	Falta de habilitación y/o documentación relativa a ascensores	2500
2.5.7	Falta de presentación de análisis físico químico y bacteriológico del agua de consumo - limpieza de tanque de agua	2500
2.5.8	Otros	2500
3	<u>CAUSALES DE INFRACCION S/INSPECCIONES- AUDITORIAS</u>	
3.1	Impedir el acceso a las autoridades competentes al establecimiento a fin de realizar la inspección/auditoría correspondiente	3500
3.2	<u>AREA ASISTENCIAL</u>	
3.2.1	Ausencia y/o diferencias relativas al recurso humano declarado en la nómina presentada por el establecimiento	3000
3.2.2	Falta de recursos humanos de acuerdo a la prestación que brinda el establecimiento y a la normativa vigente	4000
3.2.3	Historias clínicas no adecuadas a la normativa vigente o sin las evoluciones y/o indicaciones profesionales según corresponda	1500
3.2.4	Ausencia de historias clínicas	5000
3.2.5	Falta de alimentos y/o suplementos nutricionales en cantidad variedad y calidad suficiente de acuerdo población asistida	5000
3.2.6	Existencia de medicación al alcance de los pacientes	2500
3.2.7	Otros	2000
3.3	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
3.3.1	Ausencia de equipamiento declarado y necesario de acuerdo a la especialidad / prestación según corresponda	5500
3.3.2	Modificaciones en el equipamiento médico sin su correspondiente declaración y verificación por autoridad competente	1500

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA



Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

-3-

3.3.3	Falta de mantenimiento o mal estado del equipamiento médico	2500
3.3.4	Ausencia de mobiliario adecuado según la modalidad prestacional	2500
3.3.5	Mobiliario en mal estado de conservación, malas condiciones (camas, ropa de cama, colchones, muebles de comedor y cocina)	2000
3.3.6	Otros	1500
3.4	<u>PLANTA FÍSICA</u>	
3.4.1	Falta de adecuación de la planta física de acuerdo al establecimiento que se trate	3500
3.4.2	Falta de adecuación a las características constructivas generales o específicas	2500
3.4.3	Falta de identificación y señalización externa y/o interna del establecimiento	500
3.4.4	Falta de iluminación, climatización y ventilación de acuerdo a los requerimientos específicos de los locales	2500
3.4.5	Existencia de construcciones clandestinas o no declaradas	1500
3.4.6	Modificaciones edilicias no reglamentarias realizadas con posterioridad a la correspondiente habilitación	1500
3.4.7	Falta de mantenimiento y/o conservación del establecimiento	2500
3.4.8	Falta de condiciones de higiene, orden y limpieza del establecimiento	4000
3.4.9	Ausencia de sanitario adaptado para personas con movilidad reducida	1000
3.4.10	Existencia de mayor cantidad de camas, puestos de atención o cantidad de concurrentes que lo permitido en la normativa específica vigente y/o en la habilitación correspondiente (sobrecupo)	3000
3.4.11	Ausencia de transferencia camillas y /o aire filtrado en áreas quirúrgicas	2500
3.4.12	Ausencia de iluminación emergencia, cartelera y/o elementos de seguridad	3000
3.4.13	Puertas de salida de emergencia bloqueadas o inutilizables	5000
3.4.14	Ausencia de generador o sistema de energía de emergencia	6000
3.4.15	Ausencia de ascensor o medio de elevación	2500
3.4.16	Falta de condiciones de seguridad de los medios de elevación	2000

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD  
Y DEPORTES

EX-2025-02935364- -GDEMZA-DGGYRF#MSDSYD

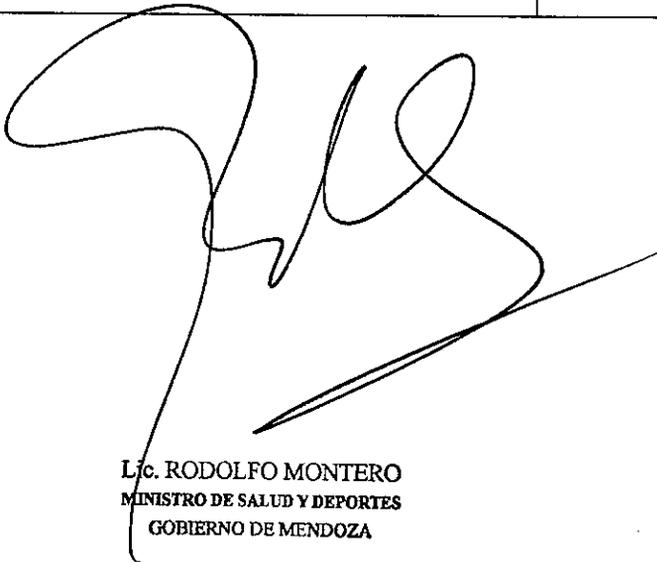
RESOLUCIÓN N° 001191

ANEXO II

-4-

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

3.4.17	Falta de condiciones de accesibilidad en circulaciones (pendientes de rampas, pasamanos, barandas, etc.)	2000
3.4.18	Exposición a situaciones de riesgo de caída o peligro (canales, piletas, etc.)	3500
3.4.19	Otros	2500



L.c. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución firma ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Ex-2025-2935364 - Res.Nº 1191/25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.